

# Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud

RESOLUCION No 552-2020

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 26, de enero 20 de 2020 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El artículo 47, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se utilizarán para el componente prestación del servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que la Ley 1438 DE 2011, en su Artículo 61º, establece la organización de redes integradas en salud así: "DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. La prestación de servidos de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado." "Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios." Así mismo sus Artículos 62 y 63, definen la conformación y los criterios determinantes para las redes integradas de servicios de salud en los Entes Territoriales, Municipios, Departamentos y la Nación. La Ley Estatuaria 1751 de 2015, ratifica lo relacionado con las redes de servicios, en su "Artículo 13. Redes de Servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales pueden ser públicas, privadas o mixtas."

La Ley 1122 de 2007, define a la Salud Pública, **como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"**. Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta que una de las dimensiones prioritarias del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, es la vida saludable libre de condiciones crónicas y discapacitantes que en ocasiones se propician por los eventos adversos al momento de la atención en salud.

En armonía con lo señalado en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007, el servicio de salud a nivel territorial se prestará de manera articulada con la red departamental, de acuerdo con la reglamentación existente.

Es tarea del Departamento como ente territorial, desarrollar e implementar acciones en orden a fortalecer el servicio público de salud en su jurisdicción, en cumplimiento de sus obligaciones, funciones y responsabilidades en materia de salud, de conformidad con la Constitución y la ley.

# Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud

RESOLUCION No 552-2020

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

El artículo 60 de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 Ibídem señala: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Desde el año 2013 fue aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social el documento de red del Departamento de Bolívar, y en él para el municipio de Mompo se estableció garantizar la prestación de los servicios de mediana complejidad, a través de la unidad operativa mediante modelo de operación por un tercero.

El Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020 - 2023, aprobado mediante ordenanza **No 289 de 2020**, que en su línea estratégica 1. Bolívar Primero, Bolívar Progresa, Superación de Pobreza, busca en el punto 1.3.10. FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD, mejorar su función como autoridad sanitaria, mediante el ejercicio de planificación e integración de las acciones relacionadas con la producción social de la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulación, conducción, gestión financiera, fiscalización, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud, así como fortalecer las capacidades de los sectores relacionados con la autoridad sanitaria para un adecuada planificación, intervención y seguimiento de la gestión en salud que permita la atención a toda la población de Bolívar y disminuya la brecha social causada por las condiciones de pobreza.

El Departamento de Bolívar- Secretaría de Salud de Bolívar, presentó a consideración del OCAD Caribe el proyecto de "**DOTACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE SEDE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.**", proposición que fue aprobada por dicho organismo.

La Secretaría de Salud de Bolívar adelantó el proceso de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSAL PRESENCIAL No. SI-SALUD-002-2019, cuyo objeto es: ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES AREAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA SEDE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX LOTE 1 Y 2.

Dicho proceso se adjudicó por lotes a las siguientes empresas: Empresas: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A. LOTE 1, por valor de \$ 11.456.985.970. UNION TEMPORAL MISERICORDIA 2019 LOTE 2, POR VALOR DE \$ 571.613.911.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Salud Departamental requiere celebrar con la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, contrato de COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO PARA LA ENTREGA DE DOTACION DE EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES AREAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA SEDE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.

# Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud

RESOLUCION No 552-2020

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Que la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar elaboró los estudios y documentos previos respectivos, describiéndose y justificándose la necesidad de la presente contratación.

Que el presente contrato por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: " Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".

Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que el contrato de comodato en mención hace parte de los que se encuadran dentro de la modalidad de contratación directa en consecuencia se profiere la presente resolución que da cuenta de la justificación de esta modalidad.

Que para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, 1082 de 2015 y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Por lo anteriormente expuesto,

# Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud

RESOLUCION No 552-2020

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

## RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: El DEPARTAMENTO entrega al COMODATARIO y este a su vez recibe a título de COMODATO o préstamo de uso gratuito, DOTACION DE EQUIPOS PARA LAS DIFERENTES AREAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA SEDE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.

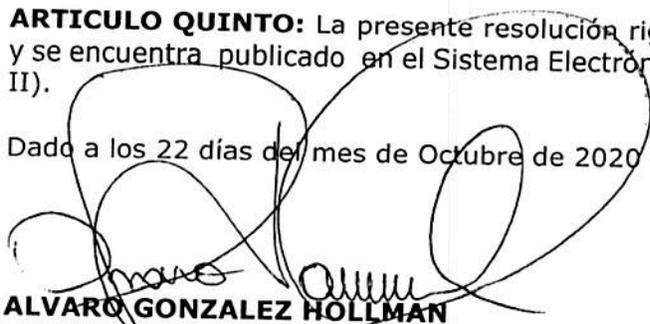
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente contrato dada su naturaleza por sí sólo no genera afectación presupuestal, sin embargo el DEPARTAMENTO conjuntamente con el COMODATARIO para efectos fiscales, estiman el valor del presente contrato en la suma de DOCE MIL VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$12.028.599.881).Mcte. La estimación del presupuesto de la presente contratación se realizó en consideración con el valor del contrato No 3904 de septiembre 30 de 2019 Y 3915 de octubre 10 DE 2019

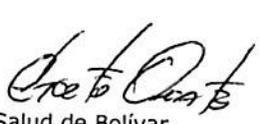
**ARTICULO TERCERO:** La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP II y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 4 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos - Tercer Piso.

**ARTICULO CUARTO:** Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Dado a los 22 días del mes de Octubre de 2020

  
**ALVARO GONZALEZ HOLLMAN**  
Delegado mediante  
Decreto 26 de enero 20 de 2020

Revisó: Eberto Oñate Del Rio: Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos   
Bo.Vo. Oscar Rodríguez Correa. Asesor Jurídico Externo -Secretaria de Salud de Bolívar